

Reglamento



Aprobado en Agosto 2014

Afiliada a



ASOCIACION PUERTORRIQUEÑA DE CIENCIAS DE LA FAMILIA Y DEL CONSUMIDOR

REGLAMENTO

ARTICULO I

Nombre, sello, agente residente y domicilio oficial

Sección 1

El nombre de esta organización será Asociación Puertorriqueña de Ciencias de la Familia y del Consumidor (APCFC). En inglés será *Puerto Rico Association of Family and Consumer Sciences* (PRAFCS). En adelante, la Asociación.

Sección 2

La Asociación tendrá su sede en la Escuela de Ecología Familiar y Nutrición de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras.

Sección 3

El sello de esta Asociación será la llama de la lámpara Betty, símbolo de nuestra profesión. Debajo de ésta irá el nombre de la asociación.

Sección 4 Agente Residente

El agente residente servirá por tres años consecutivos durante su incumbencia como Presidente Electo, y posteriormente en sus funciones como Presidente y Pasado Presidente

Sección 5 Domicilio oficial

El domicilio oficial de la APCFC será la Escuela de Ecología Familiar y Nutrición de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras.

Sección 6 Dirección postal

La dirección postal será:

APCFC
PO Box 21883
San Juan PR 00931-1883

Sección 7 Correo Electrónico y Página Electrónica

La página electrónica es www.profesionalescfc.com. Las direcciones de correo electrónico serán: apcfc@yahoo.com y profesionalescfc@gmail.com

ARTÍCULO II

Propósitos Sección 1

El propósito principal de la Asociación será promover el conocimiento y la educación relacionada con las ciencias de la familia y del consumidor para el logro del bienestar de las personas y de las familias puertorriqueñas, el mejoramiento de los hogares y la preservación de los valores significativos en la vida familiar. La Asociación trabajará para:

- a. Fortalecer los programas de las ciencias de la familia y del consumidor en las áreas de servicio, educación e investigación en todos los niveles en que éstos se desarrollan.
- b. Promover la investigación científica relacionada con las ciencias de la familia y del consumidor.
- c. Contribuir al desarrollo profesional y a la educación continuada de sus miembros.
- d. Establecer y divulgar la política oficial de la Asociación sobre asuntos de interés público relacionados con las ciencias de la familia y del consumidor.
- e. Identificar y estudiar los cambios sociales, económicos y de otra índole que tienen implicaciones en el desarrollo de programas de las ciencias de la familia y del consumidor para traerlos ante la consideración de sus miembros y respaldar y promover legislación relacionada con éstos.
- f. Promover la coordinación y cooperación con otros grupos profesionales cuyos objetivos estén relacionados con el bienestar de la familia puertorriqueña.

ARTICULO III

Afiliación con la *American Association of Family and Consumer Sciences* (AAFCS)

Sección 1

La Asociación estará afiliada a la *American Association of Family and Consumer Sciences* y aceptará su Reglamento, las reglas de procedimiento y disposiciones especiales, según estos apliquen a Puerto Rico.

Sección 2

Todo miembro estará afiliado a la *American Association of Family and Consumer Sciences*.

Sección 3

La Asociación Puertorriqueña de Ciencias de la Familia y del Consumidor estará representada en la Asamblea de Delegados del Senado de la AAFCS por dos tipos de senadores, que serán el presidente electo o un oficial alterno seleccionado por el Comité Ejecutivo y por uno o más delegados de los miembros. El número de delegados de los miembros lo determinará la AAFCS de acuerdo al tamaño de la matrícula de las asociaciones afiliadas.

Sección 4

El Comité Ejecutivo seleccionará y certificará al oficial alterno que vaya a sustituir al presidente electo como delegado. Certificará también al delegado(s) de los miembros ante la AAFCS.

Sección 5

La Asociación estará debidamente representada en la Unidad de Presidentes de las asociaciones afiliadas, por su Presidente o el Presidente electo.

ARTICULO IV

Los Oficiales y su Elección

Sección 1

Los Oficiales de la Asociación serán el presidente, el presidente electo, pasado presidente, tres vicepresidentes, un secretario y un tesorero. Se elegirán entre los

miembros activos y sostenedores de la Asociación. Los presidentes de las Unidades Estudiantiles serán parte de los Oficiales de la Asociación.

Sección 2

Estos oficiales serán electos en asamblea anual por los miembros con derecho a voto. Los presidentes de las Unidades Estudiantiles serán electos por los miembros de su Unidad.

Sección 3

Anualmente se elegirá un presidente electo. Deberá haber sido miembro de la Junta de Gobierno. Asumirá la presidencia al terminar el año en el cual sirvió como presidente electo.

Sección 4

Los tres vicepresidentes serán electos por dos años. El primero y el tercer vicepresidente serán electos en años nones y el segundo será electo en años pares.

Sección 5

El secretario y el tesorero serán electos anualmente.

Sección 6

El Comité de Nominaciones será electo en asamblea anual. Estará compuesto por tres miembros activos o sostenedores y cada uno deberá servir por el término de dos años. Dos de los miembros deberán elegirse en años pares y uno en años nones. El presidente del Comité deberá ser designado por el presidente de la Asociación entre los miembros electos por la matrícula.

Sección 7

La elección de los oficiales se hará por mayoría de votos.

Sección 8

El presidente puede cubrir las vacantes que surjan en el Comité Ejecutivo con excepción del presidente electo que debe ser nombrado por la Junta de Gobierno. Los nuevos oficiales servirán por el periodo que reste al oficial que sustituyen.

Sección 9

El presidente saliente actuará como pasado presidente de la Junta de Gobierno y del Comité Ejecutivo.

ARTICULO V

Funciones de los Oficiales

Sección 1

Las funciones de los oficiales electos se presentan a continuación:

- a. El **presidente** será el oficial ejecutivo de la Asociación y dará seguimiento a las disposiciones y al desarrollo del programa de la organización. Será presidente de la Junta de Gobierno y del Comité Ejecutivo. Presidirá la Asamblea Anual y representará a la Asociación en todo momento o designará la persona que le sustituirá. Nombrará todos los comités cuya elección no se estipula en el Reglamento.
Nombrará los oficiales para cubrir las vacantes que surjan en cargos directivos antes de expirar el término para el cual sus incumbentes fueron electos, con excepción del presidente electo. Deberá actuar como fiscal del tesorero. Presentará en la asamblea anual un informe narrativo general de las actividades de la Asociación durante el año, con excepción del informe financiero. En caso de que surja una vacante en el cargo de presidente antes de expirar el término para el cual fue electo, el presidente electo ocupará la vacante hasta la terminación del mismo.
- b. El **presidente electo** será miembro de la Junta de Gobierno y del Comité Ejecutivo. Desempeñará el cargo de presidente al ocurrir una vacante. En caso de que surja una vacante en el cargo de presidente electo la Junta de Gobierno cubrirá la misma. El presidente electo dará seguimiento al Comité de Reglamento y al viaje anual a la conferencia de la AAFCS.
- c. Los **vicepresidentes** serán miembros de la Junta de Gobierno y del Comité Ejecutivo.
 1. El **primer vicepresidente** coordinará las actividades de desarrollo profesional y la educación continua.
 2. El **segundo vicepresidente** a cargo del reclutamiento y retención de miembros, dará seguimiento a los Comités de Becas y Premios.
 3. El **tercer vicepresidente** estará a cargo de las relaciones públicas de la Asociación y dará seguimiento al Comité de Publicaciones.

- d. El **secretario** será miembro de la Junta de gobierno y del Comité Ejecutivo. Será responsable de las minutas y actas de la asamblea y de todas las reuniones administrativas de la Asociación, de la Junta de Gobierno y del Comité Ejecutivo. Dará atención a toda la correspondencia, según lo determinen la Junta de Gobierno y el Comité Ejecutivo. Suscribirá, junto con el Presidente, la convocatoria de la Asamblea Anual con no menos de quince (15) días de anticipación a la celebración de la misma.
- e. El **tesorero** será miembro de la Junta de Gobierno y del Comité Ejecutivo. Custodiará todo el dinero, bonos, notas, donaciones, préstamos y otras pertenencias o valores de la Asociación. Girará contra los fondos de la Asociación dispuestos para gastos, según lo ordene el presidente, la Junta de Gobierno y el Comité Ejecutivo. Hará pagos contra los fondos de la Asociación, solamente cuando los gastos estén debidamente aprobados por el presidente y dentro del presupuesto aprobado, y por la Junta de Gobierno o por el Comité Ejecutivo, si no estuviesen ya presupuestados. Presentará un presupuesto anual a la Junta de Gobierno y al Comité Ejecutivo. Llevará un registro de socios con las fechas en que se registraron las cuotas. Preparará y rendirá los informes de corporaciones al Departamento de Estado y la Planilla de Contribución sobre Ingresos al Departamento de Hacienda. Rendirá un informe escrito a los miembros durante la asamblea anual, e informes parciales a la Junta de Gobierno y al Comité Ejecutivo cuando éstos le sean solicitados. Cuando el tesorero no pueda ejercer las funciones a su cargo, el tesorero por delegación será el presidente electo.
- f. El **pasado presidente** será miembro de la Junta de Gobierno y del Comité Ejecutivo. Organizará y custodiará el material histórico de la Asociación y dará seguimiento al comité de Jubiladas/os. Además organizará una actividad con fines filantrópicos/altruistas donde se promueve la misión de la APCFC con la familia.

Sección 2

La Junta podrá designar funcionarios con sueldo de acuerdo a las necesidades que existan y los recursos disponibles. Los funcionarios responderán a la Junta de Gobierno y del Comité Ejecutivo.

ARTICULO VI

Cuerpos Directivos y sus funciones

Sección 1

Los cuerpos directivos de la Asociación serán: el Comité Ejecutivo y la Junta de Gobierno.

Sección 2

Composición de los cuerpos directivos.

- a. El Comité Ejecutivo estará compuesto por el presidente, el presidente electo, pasado presidente, el tesorero y el secretario.
- b. La Junta de Gobierno estará compuesta por el presidente, el presidente electo, el pasado presidente, los tres vicepresidentes, el secretario, el tesorero y los presidentes de los comités permanentes. Todos tendrán voz y voto.

Sección 3

A. Las funciones del Comité Ejecutivo de la Asociación serán como sigue:

1. El Comité Ejecutivo actuará por la Junta de Gobierno entre reuniones de la Junta y cuando el presidente lo crea necesario.
2. Aprobará los nombramientos que haga el presidente para los comités cuya composición no esté estipulada en este reglamento.
3. Estará a cargo del desarrollo programático de la Asociación y someterá un plan de trabajo para el año a la Junta de Gobierno para su aprobación.
4. Deberá dar su visto bueno a todos los asuntos de la Asociación y deberá atender aquellos que requieren acción inmediata y que el reglamento no especifique que deben ser considerados por la Junta de Gobierno.
5. Deberá hacer recomendaciones a la Junta de Gobierno o a la Asamblea sobre las medidas que por reglamento son de la consideración de estos cuerpos.
6. Designará los delegados que representarán a la Asociación en la Asamblea de Delegados del Senado de la AAFCS y los representantes en comités conjuntos con otras organizaciones.
7. Recibirá los informes correspondientes de estos delegados o representantes.

8. Creará los comités especiales que sean necesarios.

B. Las funciones de la Junta de Gobierno de la Asociación serán como sigue:

1. Manejará los asuntos de la Asociación tal y como se estipula en el Reglamento.
2. Aprobará y desarrollará el plan de trabajo del año.
3. Aprobará la institución bancaria donde se depositarán los fondos de la Asociación.
4. Dirigirá las inversiones de los fondos de la Asociación que se destinen a este fin.
5. Recibirá y aprobará el presupuesto sometido por el tesorero.
6. Autorizará la intervención de los récords financieros oficiales de la Asociación por contador público autorizado cuando sea pertinente.
7. Autorizará todo gasto extraordinario que no esté estipulado en el presupuesto.
8. Determinará la fecha y el sitio de la asamblea anual, podrá cancelarla en caso de emergencia e informará a los miembros.
9. Creará los comités permanentes que considere necesarios y eliminará los que ya no lo sean.
10. Podrá declarar vacante el puesto de los oficiales o de los presidentes y miembros de comités que no asistan a tres reuniones consecutivas debidamente convocadas sin que exista causa razonable.
11. Designará oficiales con salario, cuando sea necesario y cuando el estado financiero de la Asociación lo permita.
12. Celebrará reuniones regulares por lo menos cuatro veces al año, antes y después de la asamblea anual, a petición del presidente o mediante petición suscrita por una tercera parte de los miembros con derecho a voto.

ARTICULO VII

Miembros, Cuotas y Privilegios

Sección 1

Los miembros de la Asociación serán:

1. Profesionales o estudiantes universitarios del campo de las ciencias de la familia y del consumidor, que sean miembros de la *American Association of Family and Consumer Sciences*, y que residan en Puerto Rico o lo reclamen como su lugar de afiliación. Se clasificarán en categorías según los criterios que la *American Association of Family and Consumer Sciences* establezca al efecto.

Sección 2

La *American Association of Family and Consumer Sciences* asignará las cuotas para las distintas categorías de miembros y rembolsará una proporción de dichas cuotas a las asociaciones afiliadas.

Sección 3

A nivel nacional los miembros tendrán los derechos y privilegios que establezca la *American Association of Family and Consumer Sciences* para cada categoría.

A nivel estatal:

- Todos los miembros podrán votar para elegir los oficiales de la APCFC y en las deliberaciones de la asamblea.
- Todos los miembros, excepto los estudiantes, podrán ser electos para formar parte del Comité Ejecutivo.
- Todos los miembros podrán servir en los otros comités de la APCFC.

ARTICULO VIII

Secciones, Divisiones y Comités de Trabajo

Sección 1

Los miembros de la APCFC podrán pertenecer a las secciones, divisiones y grupos de acción organizados a nivel nacional.

ARTICULO IX

Composición y Deberes de los Comités Permanentes.

Sección 1

Anualmente el Comité Ejecutivo nombrará de entre los miembros con derecho al voto, los siguientes comités:

a. Comité de Reglamento y Resoluciones

Este comité deberá recibir y hacer propuestas para enmendar el Reglamento, revisará las enmiendas propuestas, preparará copias de éstas y las circulará a la matrícula con la debida antelación a la asamblea. Incorporará al Reglamento las que sean aprobadas en la asamblea. Será responsable de recibir y redactar resoluciones, preparar copias de éstas y circularlas a la matrícula con la convocatoria a la asamblea en que serán consideradas. Integrarán el comité tres miembros. Dará seguimiento al Comité, el presidente electo.

b. Comité Electo de Nominaciones

Presentará la papeleta de candidatos de los oficiales a elegir dos candidatos a presidente electo de cada año, dos para secretario y tesorero cada año y dos para el primer y tercer vicepresidentes. Presentará también candidatos para el comité de Nominaciones de los que se votará por dos en años pares y uno en años nones.

c. Comité de Relaciones Públicas

Este comité deberá mantener enterados a los miembros de la Asociación y a la comunidad en general sobre las actividades y objetivos de la Asociación por medio de la prensa, la radio, la televisión y otros medios de información pública. El presidente de la APCFC nombrará al presidente del comité. Integrarán el comité por lo menos tres miembros. El tercer vice-presidente será miembro exoficio de este comité.

d. Comité de Becas y Premios

Este comité orientará a la matrícula sobre las becas disponibles a nivel estatal y nacional y sobre aquellos premios por lo que puede competir. Recibirá las solicitudes y documentos y adjudicará las becas estatales y los premios según los reglamentos individuales que rigen cada uno de éstos. Se ocupará también de la preparación y entrega de las medallas, placas o pergaminos que se adjudiquen. Someterá recomendaciones sobre los criterios y normas para la concesión de las becas y premios. Rendirá los informes requeridos por los donantes. Compondrán el comité

tres (3) miembros que servirán por dos años. El presidente de la Asociación nombrará uno (1) en años nones y dos (2) en años pares. El segundo Vice-presidente dará seguimiento a este comité.

e. Comité de Publicaciones

Este comité deberá coordinar la labor de producción de materiales profesionales y de divulgación. Recomendará los anuncios que se presenten en las publicaciones de la Asociación. El presidente de la Asociación, nombrará al presidente del comité y éste nombrará a los otros miembros.

f. Comité de Desarrollo Profesional

El comité realiza las siguientes tareas: búsqueda de recursos profesionales, coordinar actividades de mejoramiento profesional, preparar los programas de las actividades, preparar hojas de promoción, certificados de participación, evaluar las actividades, preparar meriendas y/o refrigerios, promover la educación continua en los seminarios, talleres y actividades de mejoramiento profesional, coordinar con la secretaria y personas a cargo del comité de publicaciones la promoción de las actividades educativas. El primer vice-presidente dará seguimiento a este comité.

g. Comité de Profesionales Jubiladas/os

El comité de Profesionales Jubiladas/os será electo anualmente. Estará compuesto por 3 miembros afiliados. El presidente del comité deberá ser designado por el Presidente de la Asociación entre los miembros electos por la matrícula.

Sección 2

Los comités permanentes someterán un informe final a la presidenta previo a la Asamblea Anual.

ARTICULO X

Asambleas

Sección 1

La Asociación celebrará una Asamblea Anual en la fecha y lugar acordados por la Junta de Gobierno, disponiéndose que la Asamblea se celebrará el tercer viernes del mes de septiembre de cada año.

Sección 2

Se celebrarán asambleas extraordinarias cuando la Junta de Gobierno lo crea conveniente o cuando una tercera parte de los miembros con derecho a voto la soliciten mediante petición escrita, disponiéndose que en este caso, se deberán someter conjuntamente con la petición la lista de asuntos que el grupo desea se discutan en dicha asamblea extraordinaria.

ARTICULO XI

Quórum

Sección 1 Asambleas

Una cuarta parte de los miembros con derecho a voto constituirá quórum para dejar debidamente constituida cualquier asamblea. De no haber quórum, la asamblea no podrá celebrarse, pero los miembros presentes podrán designar fecha para una nueva convocatoria con fines idénticos que la anterior, disponiéndose que no podrán transcurrir más de 45 días, ni menos de 5 días entre la primera y segunda convocatoria. En segunda convocatoria, cualquier asamblea podrá celebrarse con el número de socios presentes, una hora después de la hora para la que fue convocada. Los acuerdos que se tomen por la mayoría de los presentes serán válidos.

Sección 2 Comité Ejecutivo

Tres de los cinco miembros del Comité Ejecutivo constituirán quórum en las reuniones de este grupo.

Sección 3 Junta de Gobierno

Una tercera parte de los miembros de la Junta constituirán quórum en las reuniones de este cuerpo.

ARTICULO XII

Publicaciones

Sección 1

Los miembros tendrán derecho a recibir el *Journal of Family and Consumer Sciences* que publica la AAFCS, así como otras publicaciones que ésta determine.

Sección 2

La Asociación desarrollará una publicación de interés personal y científico que circulará por lo menos una vez al año y una Carta Informativa de la Presidenta que circulará cuatro veces al año.

ARTICULO XIII

Año Fiscal

Sección 1

El año fiscal de la Asociación Puertorriqueña de Ciencias de la Familia y del Consumidor será del 1 de octubre al 30 de septiembre, basado en el término de la nueva directiva (presidenta y presidenta electa).

ARTICULO XIV

Enmiendas

Sección 1

Este reglamento podrá ser enmendado mediante la votación de 2/3 partes de los miembros de la Asociación que estén presentes y que tengan derecho al voto en la Asamblea Anual o en Asamblea Extraordinaria debidamente convocada. Las enmiendas deberán someterse por escrito a todos los miembros con quince días de anticipación a la asamblea anual o a la reunión en la cual serán consideradas. Tendrán efectividad inmediatamente.

Sección 2

Las enmiendas aprobadas al Reglamento (Bylaws) de la *American Association of Family and Consumer Sciences*, pertinentes a las Asociaciones afiliadas deberán incorporarse a este reglamento.

ARTICULO XV

Status Contributivo

Sección 1

La Asociación no llevará a cabo actividades no permitidas a una corporación sin fines pecuniarios bajo las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

ARTICULO XVI

Disolución

Sección 1

En caso de que se disuelva la Asociación, la Junta de Gobierno, deberá, luego de pagar todas las obligaciones de la Asociación, disponer de todos los activos de la Asociación exclusivamente para los objetivos de ésta, en tal forma o a través de organizaciones con fines caritativos, religiosos o científicos que en ese momento cualifiquen como organizaciones exentas bajo las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, conforme lo determine la Junta de Gobierno.

ARTICULO XVII

Autoridad Parlamentaria

Sección 1

La Asociación se regirá en todos los casos en que sea aplicable por su reglamento, por sus normas de procedimientos o por las disposiciones del Manual de Procedimientos Parlamentarios, última edición, de Reece Bothwell.

Certificamos que este es el Reglamento de la Asociación Puertorriqueña de Ciencias de la Familia y del Consumidor, según fue enmendado en la asamblea celebrada el 29 de agosto de 2014 en Caguas, Puerto Rico.


Profra. Irma Figueroa Fernández
Presidenta 2013-2014


Carmen L. Paris
Secretaria

ARTICULO XVIII

Cláusula Derogativa

Sección 1

Este reglamento sustituye los reglamentos anteriores.

ARTICULO XIX

Vigencia

Sección 1

Este reglamento empezará a regir inmediatamente después de su aprobación.